DICTAMEN Nº.. 120

REF:A.S.NºE-21-2018-1613-A

S/PROYECTO DTO. RECONOC. ANTIGÜEDAD SUBCOMISARIO JESÚS J.J. OJEDA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Vienen a consideración de esta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia en la que se solicita opinión acerca del proyecto de decreto adjunto, por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado del Subcomisario de Policía Jesús Juan José Ojeda D.N.I. Nº 30.789.571, a partir del 01 de enero de 2.018, sin que ello implique reconocimiento de diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En el sub examine la promoción del Subcomisario Jesús Juan José Ojeda se produjo como consecuencia del recurso jerárquico deducido por el nombrado contra el Acta de Reunión 05/18 de la Junta de Calificaciones Para Ascenso al Grado de Subcomisario- año 2.018 que lo calificó con Veintisiete (27) puntos.

Por Resolución Nº 543/19 del Ministerio de Seguridad Pública se hizo lugar al recurso jerárquico y se ordenó la constitución de una nueva Junta de Calificaciones (fs.106/107) que por Acta de Reunión Nº 01/2.019 (fs.116/117) calificó al recurrente con Veintiocho (28) puntos, puntaje éste que le permitió ascender al grado de Subcomisario medida que se propone en el anteproyecto adjunto.

En cuanto al reconocimiento de antigüedad la decisión exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2.018 atento a que con el puntaje obtenido luego del reclamo interpuesto por el interesado y resuelto

favorablemente por la Superioridad le hubiera permitido integrar la nómina de la propuesta elevada para promocionar a los Oficiales Principales, analizados en ese período

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso , entendiendo este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón ..."*el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración , en tal virtud la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo*" (Conforme Diez Manuel María "Derecho Administrativo T III-B-p.465)

Por lo expuesto, estima esta Asesoria General de Gobierno que no existe objeción legal que formular al dictado del decreto, señalando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencia de haberes, por funciones no desempeñadas

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11-03-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL